

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO: PANAMERICAN DREDGING AND ENGINEERING S.A.S. e
INVERSIONES ESPIDEL & CIA. S. EN C.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00729.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 6 de octubre de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f2b2d2e580f19481e71990b67c0ba91e96daae3cb5879d32cd8bc2333fca9a**

Documento generado en 10/10/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DEIMER ENRIQUE BALLESTAS PERTUZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00515.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte ejecutante, consistente en la corrección de la decisión que libró mandamiento de pago en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. G. del P. prescribe:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas **en la parte resolutive** o influyan en ella”* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

La parte ejecutante arrima memorial solicitando la corrección del auto, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al señalarse en el encabezado del mismo como número de radicación “00513”, siendo que el número de radicación es “00515”, no obstante, en virtud a lo dispuesto en la precitada norma, no es procedente lo pedido, habida consideración que el error advertido no se encuentra contenido en la parte resolutive de la citada providencia ni mucho menos influyen en ella, aunado a que de manera clara en la orden de apremio se señala con claridad el nombre de la persona natural que se demanda en este proceso. Sin embargo, se aclara que el número de radicación del proceso es 47001.40.53.002.2023.00515.00.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del auto de calenda 28 de agosto de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago, de conformidad a lo brevemente expuesto en el aparte anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8bc6b700c1eee5e4344e98b458994dbe8dc957377ddc03784c5736c50cc75f**

Documento generado en 10/10/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: DIOCLECIANO SEGRERA MORAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00543.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda 26 de septiembre de 2023 esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio. No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffd2d6b9e7f700c877783f3ef57361a19625541d29a410295119b2f36f91698**

Documento generado en 10/10/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSMAN ANDRES PEREZ VIDAL y JESSICA PAOLA ALTAMAR MOLINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00541.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, tenemos que de las copias de los títulos base de recaudo adosados, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de OSMAN ANDRES PEREZ VIDAL y JESSICA PAOLA ALTAMAR MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 026300110234008059621733484

1. La suma de \$74.600.196, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
2. La suma de \$2.489.004, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 05 de febrero de 2023 hasta el día 05 de julio de 2023.
3. Interés moratorio sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 026300110234008059625261847

4. La suma de \$ 29.308.019, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
5. La suma de \$1.511.524, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 05 de febrero de 2023 hasta el día 05 de julio de 2023.
6. Interés moratorio sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 026300105187605189602313158

7. La suma de \$ 24.121.831, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

8. La suma de \$ 3.724.449, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 20 de octubre de 2022 hasta el día 20 de junio de 2023.
9. Interés moratorio sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.
10. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-152655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Ofíciase.
11. CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
12. NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art.8 del Decreto Ley 806 de 2020, norma reglamentada por la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
13. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado.
14. RECONOCER personería jurídica a la sociedad INTERMEDIAR S.A.S., representada legalmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d25aee9d413488fd0f385afc26e5e1f281f4b72925819ff3685141e76ecbf**

Documento generado en 10/10/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EILEEN LORENA PADILLA ALTAMAR
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00657.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 6 de octubre de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda86d51f817e555f25c2a8cb2d1593319d048ec3cd4fa2e0161d86f1d53803a**

Documento generado en 10/10/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>